

RESOLUCIÓN (Expte. A 187/96. Morosos Artes Gráficas. Publicidad. Informática y Construcción)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Fernández López, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

En Madrid, a 3 de Octubre de 1996.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Jesús Rubí Navarrete, ha dictado en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1996, la siguiente Resolución en el expediente A 187/96 (número 1406/96 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por METINSTA S.L. para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 7 de junio de 1996 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de Doña Isabel Martín Redruello, en su calidad de administradora única de METINSTA S.L., en el que se solicitaba autorización singular para el establecimiento de un registro de morosos en cada uno de los sectores de artes gráficas, publicitario, de distribución y venta del sector informático, y de la construcción.
2. Mediante Providencia del Director General de Defensa de la Competencia de fecha 11 de junio de 1996 se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente (nº 1406/96) nombrando, a la vez, Instructora y Secretaria. Ante la conexión directa existente entre las solicitudes se acordó su acumulación. Del citado Acuerdo se dio el oportuno traslado a la solicitante.

3. El 11 de junio de 1996 la Instructora dispuso que se formalizase una nota extracto a los efectos del trámite de información pública. Previa autorización del Director General de Defensa de la Competencia el aviso se ha publicado en el BOE nº 150, de 21 de junio de 1996, sin que como consecuencia de ese trámite se hayan producido comparecencias o alegaciones por parte de terceros.

Igualmente, con fecha 11 de junio de 1996 el Servicio solicitó informe al Instituto Nacional del Consumo sin que, transcurrido el plazo legal, haya sido emitido. Contestan la Unión Nacional de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de España (UNCCUE), que no presenta objeciones, y la Asociación para la Defensa de los Impositores de Bancos y Cajas de Ahorros de España (AICAR/ADICAE) que objeta que el Registro se va a llevar por una sociedad con ánimo de lucro y que no respeta la legalidad en cuanto al tratamiento automatizado de datos.

4. El expediente, junto con el informe del Director General de Defensa de la Competencia, tuvo entrada en el Tribunal el día 16 de julio de 1996.

Por Providencia de 17 de julio de 1996 se admitió a trámite y se designó Ponente.

5. El 23 de julio el Tribunal acordó la celebración de una audiencia preliminar para aclarar diversas cuestiones relacionadas con el expediente, tendentes a impedir que los usuarios de cada registro de morosos puedan acceder a la información contenida en los restantes. La audiencia preliminar tuvo lugar el 11 de septiembre.
6. A la vista de lo tratado en la audiencia preliminar, el solicitante remitió una nueva redacción de los reglamentos de cada uno de los registros, así como una corrección en la denominación de los contratos a suscribir para la prestación del servicio.
7. Es interesada en este expediente METINSTA S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Metinsta S.L. es una sociedad familiar fundada en 1944 cuyo objeto social es "la distribución y comercialización de material y servicios telefónicos, así como otros productos relacionados con la transmisión de datos. Instalación de equipos para transmisión de datos a través de Fax u ordenador. Explotación se servicios de consulta a base de datos por vía telefónica o telemática".

Con fecha 14 de marzo de 1996, Metinsta S. L. solicitó autorización para el establecimiento de un registro de morosos para el sector de hostelería (Expte. A 175/96 del TDC) que fue autorizado, por Resolución de ese Tribunal, con fecha 3 de junio de 1996. La práctica para la que ahora se solicita autorización consiste en la creación de un servicio comercializado con el nombre REMH y basado en cuatro registros informativos donde se incorporarán los datos de los clientes morosos de establecimientos de los sectores de artes gráficas, publicitario, distribución y venta del sector informático y sector de la construcción, de iguales características al establecido para el sector hotelero.

Se trata, por tanto, de una solicitud de autorización para cuatro registros sectoriales que son gestionados por una misma empresa. Esta situación ha suscitado el problema de que el usuario de uno de los registros pudiera acceder a la información contenida en los restantes. El Tribunal considera que no debe producirse el trasvase de la información contenida en cada Registro, sino que es preciso garantizar expresamente la estanqueidad entre los mismos.

2. Es doctrina consolidada de este Tribunal, que los Registros de Morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse información sobre sus clientes que puede servir para condicionar su estrategia comercial, por lo que su constitución se encuentra entre las prácticas prohibidas por el Art. 1 LDC. Y esto, tanto se cree el Registro por una asociación empresarial para uso de sus miembros que se adhieran al sistema, como si lo constituye una sociedad mercantil para utilidad de los empresarios de un sector determinado (Resolución de 6 de abril de 1995, Expte. A 115/95 Morosos Hostelería). En el caso de METINSTA S.L., los usuarios de los Registros son los empresarios de cada uno de los sectores de artes gráficas, publicitario, de distribución y venta del sector informático y de la construcción que se hagan usuarios del sistema y que serán quienes faciliten los datos que se incorporen a cada Registro.
3. Pero, no obstante su inclusión en el Art. 1 LDC, los Registros de Morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que pueden ser objeto de autorización (artículo 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren:
 - la voluntariedad de la adhesión al Registro por parte de los usuarios.
 - la libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente al deudor moroso.

- la objetividad de la información que se transmite a los usuarios.
 - el acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les afecten.
4. Los Reglamentos presentado por METINSTA S.L. cumplen con estos requisitos. Sin embargo, con el fin de garantizar la estanqueidad entre los registros y facilitar las actuaciones de vigilancia dirigidas a comprobar que los usuarios de un registro de morosos no han accedido a la información obrante en los restantes, el Tribunal estima que la autorización debe condicionarse a la exigencia expresa de que no se van a producir intercambios de información y al requisito de que quede constancia de cada solicitud de acceso por parte de los usuarios durante un período de seis meses.

Es de añadir -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que este Tribunal viene declarando que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1992 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización. El examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a la Agencia de Protección de Datos -cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo- entre cuyas funciones se encuentran la de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial, en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos" (Art. 26.a).

Por todo ello, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio,

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por METINSTA S.L. de cuatro registros de morosos correspondientes a los sectores de artes gráficas, publicitario, de distribución y venta de productos informáticos y de la construcción que se regirán por las normas aportadas al Tribunal el 12 de septiembre de 1996 en hojas separadas e incorporadas al expediente.

2. La autorización queda sometida a las siguientes condiciones:
 - que se garantice la estanqueidad entre los datos que figuran en los registros, de forma que los usuarios de cada uno de ellos no pueda acceder a los de los restantes.
 - que se garantice la constancia de cada solicitud de acceso a los distintos registros por un período de seis meses.
3. Las autorizaciones tendrán una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución, y quedan sujetas a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley 16/1989.
4. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada de las normas de funcionamiento aportadas, que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.